DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de junio del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Ramón Alburquerque,
Presidente

Darío Gómez Martínez,
Secretario

Domingo Enrique Martínez,
Secretario Ad-Hoc.

HIPÓLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004), años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPÓLITO MEJIA

Ley No. 232-04 que concede sendas pensiones del Estado a favor de los señores Joaquín Torres Sepúlveda y César Augusto Santana.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 232-04

CONSIDERANDO: Que el inciso 17 del Artículo 8 de la Constitución de la República establece: El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez.

CONSIDERANDO: Que los señores JOAQUIN SEPÚLVEDA Y CESAR AUGUSTO SANTANA laboraron en la administración pública, el primero por más de 42 años y el segundo durante 23 años.

CONSIDERANDO: Que los señores Torres Sepúlveda y César Augusto Santana se encuentran incapacitados para el trabajo productivo.

VISTO el inciso 17 del Artículo 8 de la Constitución de la República, y la Ley 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

ARTICULO 1.- Se concede una pensión mensual del Estado, de cinco mil pesos oro (RD$5,000.00) a favor de los señores: Joaquín Torres Sepúlveda y César Augusto Santana.

ARTICULO 2.- Las presentes pensiones serán pagadas a partir del 1ro. de enero del año 2002, con los fondos del Presupuesto de la Nación y Ley de Gastos Públicos para el referido año.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de abril del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Ramón Alburquerque,
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez,
Secretaria

Manuel Osias Arciniegas,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de mayo del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Máximo Castro Silverio,
Vicepresidente en Funciones

Ambrosina Saviñón Cáceres,
Secretaria

Rafael Angel Franjul Troncoso,
Secretario

HIPÓLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004), años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPÓLITO MEJIA

Ley No. 233-04 que concede una pensión del Estado a favor del señor Andrés Emilio Moquete Vólquez.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 233-04

CONSIDERANDO: Que el señor Andrés Emilio Moquete Vólquez, desde el año 1962, ha laborado en diferentes instituciones públicas, entre las cuales pueden destacarse las de Secretario del Departamento de Inspección de la Secretaría de Educación, en el Municipio de Duvergé; desde el año 1972, ha estado laborando de manera ininterrumpida en el Senado de la República, ocupando las más altas funciones, tales como Encargado de Personal, Encargado del Dpto. de Secretaría, entre otras;

CONSIDERANDO: Que el señor Moquete Vólquez, en sus largos años de servicios en la administración pública, los ha dedicado a trabajar con honestidad y honradez;

CONSIDERANDO: Que el señor Moquete, está padeciendo de serios quebrantos de salud, tales como Vértigo de Menier Crónico, Hipertensión Arterial, y Problemas de Próstata, los cuales le impiden desarrollar una labor productiva.

VISTO el Artículo 10 de la Ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.